

secciones de esta común, con cualquier clase de

música... ..\$ 1.00

c)— Por cada velación celebrada dentro de la común.. "1.00

Art. 2.— El o los interesados, antes de celebrar cualquiera de los espectáculos citados, pagarán a la Tesorería Municipal el derecho correspondiente, debiendo así mismo obtener en la Sindicatura Municipal, previa presentación del recibo librado por el Tesorero, el permiso autoritativo.

Párrafo.— Los fondos recaudados por dicho impuesto ingresarán a los fondos generales de esta común.

Art. 3.— Las infracciones cometidas en perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, serán castigadas de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

Art. 4.— Para fines de su aprobación se envía la presente resolución al Honorable Presidente de la República, por la vía correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la común de Restauración, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos): Domingo Helena G., Presidente del Ayuntamiento.— Américo Medina, Síndico Municipal.— Antonio S. Gómez, Secretario".

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Miches, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5141, del 9 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2217.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Miches, en fecha siete de febrero del año en curso, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los

bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Miches, de fecha siete de febrero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Miches, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la ley número 1416 de fecha 13 del mes de noviembre del año 1937, Resuelve:

Art. 1.— Fijar en cincuenta centavos por cada velación y en un peso por cada baile y otros espectáculos públicos, el impuesto a cobrar por concepto de espectáculos celebrados en el radio de esta común con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, de donativos o cualquier otro modo.

Art. 2.— No podrá celebrarse ninguna velación, baile o cualquier otro espectáculo público, sin la previa autorización del Síndico Municipal, quien lo autorizará después de haber comprobado que el impuesto ha sido pagado debidamente en la Tesorería Municipal de la común.

Art. 3.— Las infracciones a la presente resolución, serán castigadas de conformidad al artículo 7 de la citada ley No. 1416.

Art. 4.— Para los fines de validez de la presente resolución, se envía al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la Sala Municipal del Ayuntamiento de la común de Miches, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.